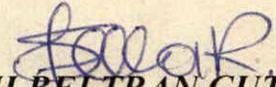


INFORME SECRETARIAL: 2000-00316-00. Villavicencio, nueve (09) de mayo de 2018. Al Despacho del Señor Juez para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La Secretaria


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018)

No obstante que el demandado, señor **ÁNGEL AUGUSTO MORALES PARRADO**, carece del derecho de postulación para actuar en nombre propio al interior del proceso, es evidente que el mismo se encuentra legalmente terminado toda vez que se profirió sentencia de primera instancia que no fue objeto de impugnación, y que con auto del 28 de septiembre de 2005 se ordenó levantar la inscripción de demanda decretada sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. 230-14195. Por lo anterior y ante la solicitud realizada por el citado señor a los folios que anteceden **se dispone:**

Por Secretaría **librese** el oficio ordenado en el párrafo segundo del auto del 28 de septiembre de 2005, visto a folio 152 C.1.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

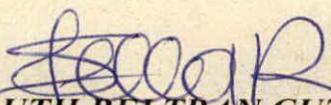

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 119 del
21 junio 2018 
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 2001 00377 00. Villavicencio, nueve (09) de mayo de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. *Sírvase proveer.*

La secretaria


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018)

No se acepta la autorización que conforme al documento que antecede, hace el demandado a la demandante para que retire los títulos judiciales allí referenciados.

En efecto, de acuerdo con la sentencia del 15 de febrero de 2008¹, que declaró al señor GUILLERMO ARMANDO GORDILLO SÁNCHEZ como padre extramatrimonial de la entonces menor de edad KAROL ESTEFANY SÁNCHEZ ORTIZ, ahora KAROL ESTEFANY GORDILLO SÁNCHEZ, el mismo fue condenado al pago de alimentos a favor de la nombrada, de lo que se colige que es ésta la beneficiaria de los descuentos de nómina que se hicieron al señor GORDILLO SÁNCHEZ depositados a órdenes de este Juzgado para el proceso de la referencia.

Bajo tal derrotero y considerando que la joven KAROL ESTEFANY alcanzó la mayoría de edad el pasado 25 de septiembre de 2017, pues, conforme su registro civil de nacimiento nació en dicho mes y día del año 1999², es ésta quien al tener capacidad para comparecer al proceso, debe suscribir la mentada autorización, habida cuenta que su progenitora la señora LAURA MILENA SÁNCHEZ ORTIZ, ya no la representa legalmente.

Ahora bien, comoquiera que la citada joven es mayor de edad, **se le requiere** para que informe al Juzgado si actualmente se encuentra adelantado estudios que la imposibiliten para trabajar y así obtener su propio sustento, y en caso afirmativo, para que **allegue prueba** siquiera sumaria sobre el particular; de lo contrario la autorización deberá hacerla el señor GUILLERMO ARMANDO GORDILLO SÁNCHEZ a su hija KAROL ESTEFANY GORDILLO SÁNCHEZ. Por Secretaría, **librese y remítase** el oficio correspondiente.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

cacq.

¹ Folios 134 a 141.

² Folio 2



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó

por ESTADO No. 119.

del 21 junio 2018 

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

92
99

INFORME SECRETARIAL. 2002 00382 00. Villavicencio, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018)

No se tienen en cuenta los inventarios y avalúos allegado por el doctor GUSTAVO SÁNCHEZ PEÑARANDA, toda vez que lo correspondiente es solicitar que se fije fecha para la celebración de la audiencia de inventarios y avalúos adicionales, conforme a la regla 4ª del art. 600 del Código de Procedimiento Civil, normatividad adjetiva vigente para este juicio.

En aplicación del principio de economía procesal, **no se correrá traslado** de la partición vista a los folios 124 a 145 de este cuaderno presentada en ceros tanto en los activos como en los pasivos, a fin de que se realice la diligencia arriba mencionada para que se cuente con bienes que partir.

En consecuencia, **se requiere** a los interesados para que procedan de conformidad con lo indicado en párrafo inicial de este proveído.

Notifíquese y cúmplase

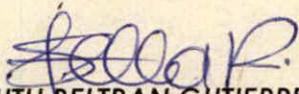
PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (I)
Juez


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 119 del
21 Junio 2018 
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 50001-3110001-2012-00108-00. Villavicencio 15 de mayo de 2018. Al despacho el anterior proceso para resolver lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer,

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Villavicencio, diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Agréguese al proceso la copia de la escritura pública No. 5557 de fecha 25 de octubre de 2017, por medio de la cual las partes de este proceso liquidaron la sociedad conyugal.

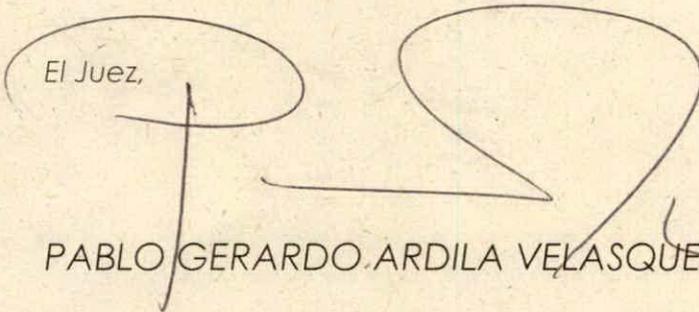
Revisada dicha escritura, observa el despacho que dentro de la misma se tuvieron en cuenta los bienes que se habían inventariado dentro del presente asunto, y la misma se ajusta a los preceptos legales de que tratan los artículos 1781 y 1830 del C. Civil.

Dado lo anterior, como quiera que con dicho instrumento público se demuestra, que se cumplió el acto que se perseguía con el presente tramite liquidatorio, el despacho declara terminada la presente actuación.

En firme este proveído, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

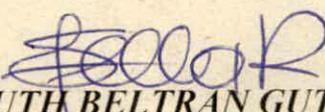

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO - META
El anterior auto se notificó por
Estado No. 119
Hoy. 21 JUNIO 2018

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 2014 00542 00. Villavicencio, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La secretaria


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018)

1.- Para dar respuesta al requerimiento de información efectuado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de esta ciudad, comisado para la realizar la diligencia de restitución de bienes por el albacea, visto a folio 145 de este cuaderno **se dispone:**

Por Secretaría, **infórmese** al comisionado la dirección de notificaciones y demás datos de contacto de los intervinientes (herederos reconocidos y apoderados) de este juicio.

Precise al mencionado despacho que el presente trámite no ha hecho tránsito de legislación y por ello en el auto que ordenó la comisión, se hizo referencia a la diligencia prevista en el art. 599 del CPC.

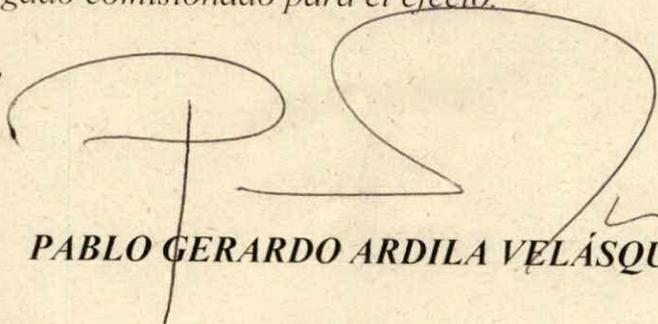
Finalmente, **complémntese** los insertos del despacho comisorio remitiendo al comisionado copias de los folios en los que los intervinientes relacionaron los bienes que integran la herencia, como es el caso de la relación de bienes hecha en la demanda, los informes del albacea y en cualquier otro documento allegado al plenario en el que se haga tal relación.

2.- **Se aclara** a la abogada NATHALY REYES DUARTE que son los interesados en la sucesión, los que deben adelantar los trámites a que haya lugar para obtener el paz y salvo de las deudas fiscales de la herencia, y que es ante la DIAN en donde deben radicarse los documentos correspondientes, motivo por el cual las declaraciones de renta que asegura no fueron encontradas por los herederos, deben ser solicitadas a esa entidad mediante el ejercicio del derecho de petición.

3.- Sobre el trámite de restitución de bienes por el albacea, se dispuso lo pertinente en el numeral 1) de este proveído. En todo caso, la referida apoderada debe estar pendiente que la comisión se surta actuando o dirigiéndose ante el Juzgado comisionado para el efecto.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

Proceso: Sucesión
Expediente: 2014-542 00



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 199
del 21 JUNIO 2018.

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

92
2

INFORME SECRETARIAL: 50001-3110001-2015-00212-00. Villavicencio 15 de mayo de 2018. Al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer,
La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Villavicencio, diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018).

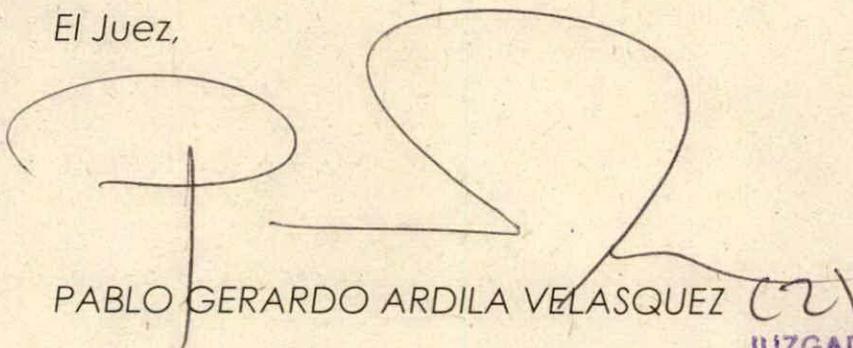
Póngase en conocimiento de los interesados las comunicaciones procedentes de la DIAN a fin de que procedan a su cumplimiento, y poder continuar con el trámite del proceso.

Previo a resolver lo pertinente con respecto a la renuncia al poder otorgado por el señor DIEGO RAMIRO NAVARRETE SIERRA por parte del abogado ALIK D'ERLEE SANCHEZ, se requiere al mismo para que acredite por lo menos sumariamente el envío de la comunicación a la dirección que aparece en el proceso y visible a folio 53 de este cuaderno.

Obre en autos para lo pertinente la comunicación visible a folio 66 suscrita por el abogado JAVIER BERNARDO MOYANO ROJAS.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ (2)

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO - META**

El anterior auto se notificó por
Estado No. 119

Hoy. 21 JUNIO 2018


Secretaria

92
22

INFORME SECRETARIAL: 50001-3110001-2015-00212-00. Villavicencio 15 de mayo de 2018. Al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer, La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Villavicencio, diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Póngase en conocimiento de los interesados en el presente proceso, los informes y cuentas presentadas por el secuestre entrante OSCAR ALFONSO MONSALVE y saliente JULIO CESAR CEPEDA MATEUS, para los fines pertinentes y por el término legal.

Conforme a lo anterior no hay pronunciamiento alguno respecto de la petición del abogado JAVIER BERNARDO MOYANO ROJAS de fecha 25 de mayo del año en curso.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO - META**

El anterior auto se notificó por
Estado No. 119

Hoy, 21 JUNIO 2018

Secretaria